



PUERTO AYSÉN,

31 DIC. 2015

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

5652

N° _____ / **VISTOS:** La constitución política de la Republica Artículo 3 y 7 D.F.L. N°1 de fecha 26 de julio del 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695. Orgánica constitucional de Municipalidades. La Ley 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, Decreto N°365 de 1993 del Ministerio del Interior y; **TENIENDO PRESENTE:** El fallo del tribunal electoral Regional de Aysén registrado bajo el rol N°C-56 2012, El acta de sesión constitutiva del Honorable concejo Municipal de Aysén de fecha 6 de diciembre de 2012; El Decreto Alcaldicio N°3822 de fecha 17 de diciembre 2012 que da por iniciado el nuevo periodo de gestión; El Decreto Alcaldicio N°3132 del 31/07/2015 que aprueba cuadro de subrogancia para el cuerpo Directivo; El Decreto Alcaldicio N°2029 de fecha 21/12/2015 que designa subrogancia del Sr. Alcalde titular.

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
2. El Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
3. La Ley N°20.033 de fecha 07/07/2005.
4. La Ley N°20.280 texto refundido del D.L. 3.063/79 sobre Rentas Municipales, publicada con fecha 04/07/2008.
5. El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, N°1061, adoptado en sesión ordinaria N°137 de fecha 21/12/2015.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, Ordenanza Municipal sobre Tarifa, Cobros y Exención de Aseo Domicilio, cuyo texto integro se detalla a continuación:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TARIFA, COBROS Y EXENCIÓN DE ASEO DOMICILIARIO"

Fijese la siguiente Ordenanza sobre Condiciones necesarias para la fijación de tarifa del servicio domiciliario por extracción de basuras y exenciones.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula el procedimiento de determinación y cobro de la tarifa de aseo a las personas naturales o jurídicas a quienes el Municipio les preste el servicio de recolección domiciliario de residuos sólidos, así como las condiciones necesarias para acogerse a exención en su pago.



La Municipalidad cobrará una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, sin perjuicio de su recalcular anual.

La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Aysén cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se rigen por las normas de la presente ordenanzas y lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3063 de 1979 Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 2°: El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios en adelante "el servicio", comprende la recolección, transporte y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios en adelante, los residuos que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de 60 litros.

ARTÍCULO 3°: La tarifa anual calculada en UTM se fijará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Obras Municipales recolectarán la información que requieran para efectuar su cálculo y entregarán una propuesta de tarifa que se presentará al Sr. Alcalde.

Para tal efecto estas Direcciones deberán calcular el costo real, considerando los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica; subtítulo ítem y asignación, definidos en el Decreto 854 del 29 de septiembre de 2004, o la disposición legal que lo reemplace.

- 2) A más tardar el 15 de octubre el Alcalde presentará al Concejo, la proposición de tarifa para su aprobación.
- 3) A más tardar el 31 de octubre del año anterior, a la entrada en vigencia del periodo tarifario se aprobará y publicará esta ordenanza que fija la tarifa para el año siguiente respectivo, la que comenzará a regir el 1° de enero del año siguiente.
- 4) Una vez publicada la tarifa, la Dirección de Administración y Finanzas, comunicará el valor de ésta a la Subdirección de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 4°: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia.

Se fija la tarifa anual, para el año 2016 en la suma de \$ 24.378 (Veinticuatro mil trescientos setenta y ocho pesos).

La tarifa podrá pagarse en cuatro cuotas, con vencimiento los días 30 de abril, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre, a través de las contribuciones o en forma directa



La tarifa se pagará en dos cuotas semestrales (julio y enero) a los locales comerciales a través de la Patente Municipal.

ARTÍCULO 5°: Las condiciones del proceso de cálculo de la tarifa del servicio, en adelante, indistintamente "la tarifa", son generales, objetivas y públicas.

Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo, particularmente los referidos al proceso de licitación y los contratos de adjudicación y deberán estar disponibles para su consulta en la oficina de Rentas y Patentes, sin perjuicio de las normas de la Ley de Transparencia.

Adicionalmente la planilla de cálculo de la tarifa, las bases de licitación del servicio y los contratos de adjudicación de las mismas, se publicarán en la página web del municipio.

CAPITULO II **TARIFA**

ARTÍCULO 6°: Se entenderá por tipos de tarifas las siguientes:

1. **Tarifa Normal** : Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros.
2. **Tarifa Especial** : Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con un volumen diario promedio mayor a 60 litros en caso de que el servicio sea prestado directamente por el Municipio. Caso contrario deberán ser dispuestos por cuenta propia por el generador de los residuos.

ARTÍCULO 7°: La fijación de la tarifa a cobrar a los usuarios del servicio domiciliario de extracción de basura y su procedimiento de cobro, se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores y por la presente ordenanza.

Esta tarifa se fijará sobre la base de un cálculo, que comprenda todos los ítems de costos de las Unidades Municipales que tengan relación, ya sea directa o indirectamente imputables a las funciones de la prestación del servicio, para lo cual, la Dirección de Administración y Finanzas (Unidades de Contabilidad, Personal, Tesorería Municipal) y la Dirección de Obras Municipales, remitirán a la Unidad de Rentas, la información correspondiente a los costos y gastos relacionados con el aseo domiciliario, para realizar el cálculo o recálculo de la tarifa anual de aseo domiciliario e informarla a la Subdirección de Avalúes del Servicio de Impuestos Internos, cuando ese servicio lo requiera, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 4° y 30° de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 8º: Para efectos del cálculo de la tarifa, se considerarán los datos de los distintos ítem de costos (fijos y variables) imputables al servicio del año anterior a la puesta en vigencia de la nueva tarifa y se excluirán expresamente de estas funciones las siguientes actividades:

- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de 60 litros de promedio diario.
- b) Limpieza y barrido de calles
- c) Construcción y mantención de jardines.
- d) Labores de emergencia.

ARTÍCULO 9º: Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

- **Costo Fijo:** es aquel que tiende a permanecer igual dentro de ciertos márgenes de capacidad, sin que importe el nivel de producción lograda de artículos o servicios, entre los cuales se consideran:
 - a) Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal municipal encargado directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
 - b) Gastos generales de administración, tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza.
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
 - Gastos mantención sistema computacional e ingreso de tarifa.
 - c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de labores de administración y fiscalización, se incluirán los gastos de combustibles, seguros, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso de que los vehículos sean arrendados solo incluirá el valor de los contratos y los gastos de combustibles.
 - d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad municipal se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el uso de capital. En el caso contrario, se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes, entre otros, directamente asociados al arriendo de la propiedad.
 - e) Otros que considere procedente el Municipio.



Costo Variable es aquel que tiende a fluctuar en proporción al volumen total de la producción, de venta de artículos o prestación del servicio, entre los cuales se consideran:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas y a sus ajustes posteriores.
- b) Si se opera en forma directa con equipos y personal municipal los gastos variables corresponderán a:
 - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio, tales como gastos en combustibles, seguros, reparaciones y costos de uso de capital.
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio.
 - Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
 - Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio, tales como playas de estacionamientos, estaciones de transferencias y rellenos sanitarios.
- c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.
- d) Otros que considere procedente el Municipio.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos de calcular la tarifa, se proyectarán los costos fijos totales anuales y los costos variables totales anuales. El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda exentos y no exentos de contribuciones enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho según lo dispuesto en el artículo 7° del D.L. 3063 de 1979.



ARTÍCULO 11°: La Dirección de Administración y Finanzas propondrá al Alcalde el medio a través del cual se efectuará la emisión y distribución de boletines. Además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario. Asimismo, se establecerá un sistema de cobro de los derechos de aseo, haciendo una difusión a todos los contribuyentes y se avisará al público el lugar en que deberán realizarse estos pagos.

Se publicarán avisos en el municipio en lugares de acceso del público, las fechas de pago y los lugares en que estos se efectuarán. Del mismo modo, se publicarán en la página web del municipio.

CAPÍTULO III **EXCEDENTES DE BASURA**

ARTÍCULO 12°: Se considerarán servicios especiales, en caso de que éste sea prestado directamente por el Municipio, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios, hasta un volumen máximo de 200 litros por día. En caso de que el servicio no sea prestado directamente por el Municipio de Aysén los residuos deberán ser dispuestos por cuenta propia por el generador de los residuos a través de empresas y depositados en recintos autorizados para estos efectos.

ARTÍCULO 13°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábrica, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7° del D.L. N° 3.063, deberán ser dispuestos por cuenta propia del que genere los residuos a través de empresas y depositados en recintos autorizados para estos efectos.

ARTÍCULO 14°: La Dirección de Obras será la encargada de entregar a la Dirección de Administración y Finanzas, la nómina de los usuarios sobre-productores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo, en caso de que el servicio sea prestado directamente por el Municipio.

ARTÍCULO 15°: Productores sobre 200 litros por día, será responsabilidad del generador de la basura, el transporte y disposición de los residuos a través de empresas y depositados en recintos autorizados para estos efectos.



CAPITULO IV **COBRO Y VENCIMIENTOS**

ARTÍCULO 16°: El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del D.L. 3.063/79.

ARTÍCULO 17°: La tarifa anual para domicilios particulares afectos al pago de contribuciones, se cobrará a los usuarios del servicio en cuatro cuotas, con las siguientes fechas de vencimiento:

- a) Cuota 1: 30 de abril
- b) Cuota 2: 30 de junio
- c) Cuota 3: 30 de septiembre
- d) Cuota 4: 30 de noviembre

Si estas fechas recayeren en un día sábado, domingo o festivo, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

La tarifa anual para locales con patentes profesionales, comerciales, industriales y de alcohol, se cobrará en dos cuotas (semestrales), junto con la Patente Municipal en los meses de julio y enero.

ARTÍCULO 18°: La Municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los usuarios de los establecimientos comerciales y negocios, en general, que cuenten con patente municipal a que se refiere el artículo 23° del D.L. N° 3.063 sobre Renta Municipales.

ARTICULO 19°: Cuando un local comercial, oficina de profesionales o industria tenga dos o más patentes reguladas en la Ley de Rentas Municipales, el cobro por el servicio de aseo domiciliario se aplicará sólo respecto de una de ellas, lo que será determinado por la Municipalidad, cuando estas correspondan a un mismo contribuyente.

ARTÍCULO 20°: También están afectos al pago de la tarifa unitaria del servicio las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 27° de la Ley de Rentas Municipales, que son las exentas de la contribución de patente municipal.



ARTÍCULO 21°: Tratándose de propiedades que sirvan de viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial deberá aplicarse en la contribución (impuesto territorial), en el cobro directo o en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTÍCULO 22°: La Municipalidad podrá efectuar el cobro del derecho de aseo directamente o a través de convenio con el Servicio de Impuestos Internos, a todos los usuarios de predios enrolados por dicho Servicio y que no se encuentren exentos de dicho derecho.

La Municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general gravados con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la referida contribución.

ARTÍCULO 23°: Cuando se trate de un mismo usuario, o sea, cuando la persona beneficiada con el servicio prestado por el municipio, es la que asume la condición de contribuyente porque es propietario de un inmueble gravado con el tributo en comento y además, ejerce en éste una actividad comercial, industrial o profesional, el municipio deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de estos conceptos.

CAPITULO V **EXENCIONES**

ARTÍCULO 24°: La Municipalidad podrá, a su cargo, podrá eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas se basaran en el o los indicadores socioeconómicos contenidos en la ficha de protección y otras determinadas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 25°: Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

ARTÍCULO 26°: El Alcalde con acuerdo del Concejo, podrá eximir la tarifa de aseo domiciliario de los usuarios afectos, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Podrán acogerse al beneficio de exención del pago los beneficiarios de pensiones básicas solidarias (pensiones de vejez e invalidez), previo Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.



Podrán acogerse al beneficio de exención del pago de la tarifa del servicio los usuarios que sean pensionados, jubilados o adultos mayores, de acuerdo con las normas de previsión social, que acrediten un ingreso familiar mensual igual o inferior a tres punto cinco (3.5) pensiones básicas solidarias mensuales a la fecha de la solicitud respectiva así como todo aquel que tenga una enfermedad catastrófica y/o invalidante, lo que será acreditado a través de un Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 27°: Para solicitar el beneficio de exención total o parcial los usuarios deberán presentar la solicitud pertinente en la Dirección de Desarrollo Comunitario, durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

El beneficio total o parcial, tendrá una vigencia de un año y solo será renovado a solicitud expresa del usuario respectivo, solicitud que deberá ser analizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual deberá informar si procede o no su renovación a la Dirección de Administración y Finanzas.

Será causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación en los datos entregados al Municipio, para solicitar el beneficio; el cambio de domicilio del beneficiario, la pérdida del requisito del puntaje de la ficha de protección social y la incorporación a una fuente laboral remunerada estable.

Las exenciones establecidas en los artículos anteriores tendrán una duración de un año y serán resueltas por el Alcalde, mediante decreto.

En el evento que una persona afecta al pago de contribuciones resultare beneficiada con una exención, en los términos señalados en el artículo 26° y apareciere el cobro en su recibo de contribuciones sin considerar el beneficio que le correspondiere, la Municipalidad podrá proceder a devolver mediante decreto alcaldicio fundado, la cantidad cobrada en exceso.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28°: El no pago de los derechos de los servicios de aseo establecido en la presente Ordenanza, habilitará a la Municipalidad, para cobrar judicialmente los valores adeudados, conforme al procedimiento establecido en los artículos 47° y 48° del D.L. N° 3.063.

ARTICULO 29°: La Municipalidad para los efectos del cobro prejudicial y judicial de los valores adeudados podrá contratar, mediante licitación pública, dichos servicios con las empresas especializadas.



CAPITULO FINAL

ARTICULO 30°: A partir del año 2016 la Municipalidad fijará la tarifa por el periodo de tres años, a aplicarse desde el año 2017, sin perjuicio de establecer un procedimiento para recalcular anualmente, sujetándose a lo establecido en el Reglamento contenido en el Decreto N° 69 del año 2006 del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 31°: La presente Ordenanza se publicará en la página web del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DISTRIBÚYASE Y ARCHÍVESE.



GONZALO VARGAS PIZARRO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



NANCY CONTRERAS HERNANDEZ
ALCALDE DE AYSÉN (S)

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Alcaldía
- Unidad de Control
- D.A.F. (Personal)

NCH/GVP/VGT/dra₍₁₆₅₎